

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN LA RADIO MUNICIPAL

Ordenanza núm. 24

Artículo 1.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41 b) ambos de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y lo dispuesto en el vigente Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de Servicios de Publicidad en la Radio Municipal que se regirá por la siguiente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago:

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento desde el momento que los mismos tengan salida a la audiencia a través de las ondas de la Radio Municipal, cuyo tiempo se computará a los efectos de la aplicación de la correspondiente tarifa.

Artículo 3.- Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- *Cuña emitida..... 2 €*
- *Contrato mensual en el que se incluyen 4 cuñas diarias. 50 €*

Podrán emitirse concursos, publi-reportajes, espacios o programas patrocinados, etc. De los distintos programas que estén en antena. La tarifa de estas emisiones estará en consonancia con las anteriores y dependiendo de los niveles de audiencia.

Artículo 4.- Nacimiento de la Obligación y Pago

La obligación del pago del precio público regulado en esta ordenanza, nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el artículo anterior.

El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Artículo 5.- Gestión

Toda persona interesada en que se preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberá presentar la correspondiente solicitud en la Oficina de Registro General del Ayuntamiento, con expresión clara y detallada de la extensión y naturaleza del servicio deseado.

Disposición Adicional 1ª

Quedan excluidos de la publicidad, y por tanto no serán admitidos, aquellos programas, cuñas o espacios publicitarios que en su mensaje incluyan contenidos que pudieran dañar la sensibilidad del público, por tratarse de mensajes vejatorios o bien contengan publicidad encubierta.

Asimismo, queda prohibida la emisión de programas o cuñas publicitarias solicitados por partidos políticos, agrupaciones electorales o coaliciones políticas o sindicales.

Disposición Adicional 2ª

No obstante, en periodos electorales, lo contemplado en la disposición anterior quedará sometido al criterio de una Comisión creada al efecto que estará compuesta por el Sr. Alcalde como presidente y por un representante de cada uno de los grupos que integran la Corporación.

Sus dictámenes no serán resolutorios ni vinculantes, sino meramente informativos por tratarse de una Comisión Informativa y no permanente, y habrá de reunirse cuando las circunstancias lo requieran con el único fin de preservar la tolerancia y el buen uso de la Emisora Municipal de Radio.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación el día 1 de enero del 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia de aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente el día 11 de Noviembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 250 de 31 de Diciembre de 2004. .

Jarandilla de la Vera, 27 de Octubre del 2004.

EL ALCALDE